



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7412/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7412/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA TLALPAN

Fecha de Resolución

24/01/2024



Palabras clave

Multiforo, Ollin Kan, evento, requisitos, bebidas alcohólicas, canalización.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con los requisitos para llevar a cabo un evento en el multifloro Olli Kan.



Respuesta

Le indicó los requisitos del escrito, el área y nombre de la persona servidora pública a la cual presentar el escrito, así como el tiempo con el cual debía presentar la solicitud. Además, que para la venta de bebidas alcohólicas la Dirección de Asuntos Jurídicos era competente.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado no proporcionó la totalidad de la información de manera clara y precisa, además realizó requerimientos novedosos.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó en respuesta y en alcance parte de la información, pero no canalizó la solicitud a un área competente por lo que entregó información incompleta.



Determinación del Pleno

SOBRESEER los aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a efecto de pronunciarse sobre los requisitos para autorizar la venta de bebidas alcohólicas, el nombre de la persona servidora pública a quien se dirige la petición, los tiempos para pedirla y el costo

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7412/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** y se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075123002351**.

INDICE

ANTECEDENTES.....	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	16
CUARTO. Estudio de fondo.....	17
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El siete¹ de noviembre de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075123002351** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“De conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Solicito a esta H. Autoridad, me informe cuáles son los requisitos para llevar a cabo un evento en el multifloro que se encuentra ubicado en Av. San Fernando S/N, esquina con calle Juárez, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 1400, así mismo me informe fundado y motivado, los tiempos de anticipación con los que se debe ingresar la petición, así como el área a la cual se debe remitir, nombre y cargo del servidor público al que se dirige, y los tiempos de respuesta, con los que cuenta dicha área.

¹ Teniéndose por presentada el veinticuatro de noviembre.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Por último saber, si en caso de ser afirmativa la autorización, esta será a título oneroso y saber si se debe contar con el visto bueno de algún área dependiente de este Órgano Político Administrativo.

Lo anterior a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, aprovecho el medio, para enviar un cordial saludo.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiuno de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. s/n, de misma fecha, suscrito por la Coordinación de la *Unidad*, **AT/DGDCyE/2060/2023** de diez de noviembre, suscrito por la Directora General de Derechos Culturales y Educativos, y **AT/DGDCyE/CC/SPCYRC/JUDEP/54/2023** de ocho de noviembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Eventos Públicos, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“...
s/n:

“...se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos mediante el oficio AT/DGDCyE/2060/2023...”

- 2060:

“...En razón a lo anterior, adjunto al presente sírvase encontrar el oficio AT/DGDCyE/CC/SPCYRC/JUDEP/54/2023...”

- 54:

“...Por lo anterior se informa lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CENTRO GENERADOR MULTIFORO OLLI KAN

Se debe solicitar a través del sistema CESAC o en las oficinas de esta Dirección General Ubicadas en Plaza de la constitución No. 10, col. Tlalpan Centro, mediante un escrito dirigido a la titular de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda.

El escrito debe contener, la fecha y horario solicitado, así como una descripción breve del evento que se va a llevar a cabo, numero de contacto, correo electrónico, nombre y firma del solicitante.

La solicitud en mención será turnada al área correspondiente que administra el espacio, para revisar si se encuentra disponible en la fecha y horario solicitado, de tener alguna duda respecto al evento en mención, se pondrán en contacto para aclarar cualquier duda, en máximo 5 días hábiles.

Si el espacio se encuentra disponible se dará respuesta positiva, en la cual se desglosan todos los requisitos, así como el costo por función y/o 4 horas, que se deberá cubrir en un máximo de 5 días posteriores al recibir el oficio de autorización para utilizar el espacio.

En caso de que se encuentre ocupado el espacio en la fecha y horario solicitado se dará contestación de manera negativa, en un término máximo de 5 días posteriores al recibir la solicitud, aclarando en la respuesta el motivo fecha u horario no disponible.

Se permite únicamente realizar publicidad 1 mes previo al evento, teniendo el oficio de respuesta de autorización y cubierto el costo de la renta del Centro generador Multiforo Ollin Kan, en ningún tipo de publicidad se autoriza el uso de logotipo de la Alcaldía.

No se autoriza la venta de bebidas alcohólicas, salvo que se encuentre autorizada por escrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Se hace hincapié que el centro generador cuenta con una alta demanda de solicitudes, por lo que se sugiere ingresar 2 meses previos al evento que se tenga planeado realizar..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Conforme a previsto en el artículo 148, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamientos de aplicación en la materia, fundado y motivado expongo lo siguiente:

La falta de información ofrecida por parte del sujeto obligado, no precisa el área responsable, que se encarga de administrar y autorizar algún evento en el espacio

denominado por el sujeto obligado "Centro Generador Multi foro Olli Kan", así como en su párrafo cuarto del oficio identificado con el Alfanumérico No. AT/DGDCyE/CC/SPCYRC/JUDEP/54/2023, en el cual refiere "Si el espacio se encuentra disponible se dará respuesta positiva, en la cual se desglosan todos los requisitos, así como el costo por función y/o 4 horas"...(sic); por lo que no es clara ni completa la información proporcionada por el sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, solicito se someta la presente solicitud, a Recurso de Revisión, puesto que el sujeto obligado, no satisface de manera favorable, el interés del suscrito; así mismo solicito me informe cuál es la relación que existe entre las áreas involucradas, para el efecto de otorgar la venta de bebidas alcohólicas en los eventos que se desarrollan:

Especificar el fundamento jurídico, que faculte a un área distinta a la que otorga la autorización de los eventos en el espacio en comento, para llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas y bajo que criterios se determina dicha actividad; tal y como lo externa el sujeto obligado en el párrafo 7 de su respuesta ofrecida con el oficio anteriormente referido, cito: "salvo que se encuentre autorizada por escrito la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **once de diciembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7412/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **trece de diciembre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el ocho de enero

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el trece de diciembre.

INFOCDMX/RR.IP.7412/2023

de dos mil veinticuatro, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **AT/UT/0033/2024** de ocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinación de la *Unidad*, por el cual remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7412/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de once de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que en su dicho, quien es recurrente amplió su *solicitud* y que remitió a quien es recurrente

vía correo electrónico (medio elegido) el ocho de enero de dos mil veinticuatro, información en alcance a la respuesta, lo que podría actualizar las causales establecidas en el artículo 249, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia*, relativas a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia y cuando aparezca una causal de improcedencia, en relación con el artículo 248, fracción VI, de la misma ley, por ampliar la *solicitud*.

Derivado de ello, del agravio de quien es recurrente se advierte que requirió:

así mismo solicito me informe cuál es la relación que existe entre las áreas involucradas, para el efecto de otorgar la venta de bebidas alcohólicas en los eventos que se desarrollan:

Especificar el fundamento jurídico, que faculte a un área distinta a la que otorga la autorización de los eventos en el espacio en comento, para llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas y bajo que criterios se determina dicha actividad; tal y como lo externa el sujeto obligado en el párrafo 7 de su respuesta ofrecida con el oficio anteriormente referido, cito: "salvo que se encuentre autorizada por escrito la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno."

Requerimiento que no forma parte de la *solicitud*, pues en esta requirió que le informaran:

1. Los requisitos para llevar a cabo un evento en el multifloro que se encuentra ubicado en Av. San Fernando S/N, esquina con calle Juárez, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 1400;
2. Informe fundado y motivado, los tiempos de anticipación con los que se debe ingresar la petición, así como el área a la cual se debe remitir, nombre y cargo del servidor público al que se dirige, y los tiempos de respuesta, con los que cuenta dicha área.

3. Si en caso de ser afirmativa la autorización, esta será a título oneroso

4 Saber si se debe contar con el visto bueno de algún área dependiente de este Órgano Político Administrativo.

En virtud de lo anterior es que se actualiza la causal de improcedencia del artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, únicamente por lo que hace al requerimiento novedoso.

Ahora bien, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a la respuesta, a efecto de determinar si con esta satisface los extremos de la *solicitud*.

Medio de notificación

Correo electrónico

8/1/24, 12:48

Gmail - Respuesta Adicional del Expediente INFOCDMX/RR.IP.7412/2023



UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Respuesta Adicional del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 7412/2023

1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>
Para:

8 de enero de 2024, 12:48

Tlalpan, Ciudad de México, a 08 de enero de 2024
AT/UT/0032/2024
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7412/2023
Asunto: Respuesta adicional

Solicitante de la información

Presente

Por medio del presente y como respuesta adicional a la respuesta proporcionada el pasado 18 de mayo del presente año, por este Sujeto Obligado, en relación al Folio **092075123002351**, mediante el cual solicité lo siguiente:

“...
De conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Solicito a esta H. Autoridad, me informe cuáles son los requisitos para llevar a cabo un evento en el multifloro que se encuentra ubicado en Av. San Fernando S/N, esquina con calle Juárez, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 1400, así mismo me informe fundado y motivado, los tiempos de anticipación con los que se debe ingresar la petición, así como el área a la cual se debe remitir, nombre y cargo del servidor público al que se dirige, y los tiempos de respuesta, con los que cuenta dicha área.

Por último saber, si en caso de ser afirmativa la autorización, esta será a título oneroso y saber si se debe contar con el visto bueno de algún área dependiente de este Órgano Político Administrativo.
Lo anterior a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información.
Sin otro particular, aprovecho el medio, para enviar un cordial saludo. ...”

8/1/24, 12:48 Gmail - Respuesta Adicional del Expediente INFOCDMX/RR.IP.7412/2023


Calle Morena sin esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro.
 C.P. 14000. Alameda Tlalpan, Ciudad de México
 Teléfono: 55 5483 1000 ext. 2243
 Email: of.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx
info@transparenciatlalpan@gmail.com
 Portal de Transparencia: <https://www.atufordemtransparencia.org.mx/>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/han para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su totalidad de reserva y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor reportarlo inmediatamente al originador del correo electrónico.

Cualquier copia, reproducción, difusión o cualquier otro uso de este correo, por persona o entidad distinta a la del destinatario legítimo, quedan expresamente prohibidos y en su caso de ser necesario serán perseguidos.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

 COMPLEMENTARIA RR. IP. 7412 2023.pdf
1003K

Mediante oficio No. **AT/UT/0032/2024** de ocho de enero de dos mil veinticuatro, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...1.- Una vez que se notificó la admisión del presente recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, este sujeto obligado requirió nuevamente la información a la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, a través del oficio AT/UT/3087/2023, 15 de diciembre de 2023 (Anexo 1)

2.- Por lo que con fecha 04 de enero del presente año, la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos a través del oficio AT/DGDCyE/008/2024, remitió la respuesta proporcionada por el Jefe de Unidad Departamental de Eventos Públicos (Anexo 2)

3.- Mediante oficio AT/DGDCyE/CC/SPSYRC/JUDEP/084/2023 de fecha 20 de diciembre el Jefe de Unidad Departamental emitió su respuesta en los siguientes términos: (Anexo 3)

a).- Cuáles son los requisitos para llevar a cabo un evento en el multiforo que se encuentra ubicado en Av. San Fernando S/N, esquina con calle Juárez, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 1400

Respuesta. *a) Se debe solicitar a través del sistema CESAC o en las oficinas de esta Dirección General ubicada en Plaza de la constitución No. 10, col. Tlalpan Centro, mediante un escrito dirigido a la titular de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda, quien es por atribuciones y/o funiones*

de acuerdo al Manual Administrativo MA-02/260122OPA-TLP-11/01/0819, la responsable del Centro Generador Multiforo Ollín Kan.

b).- me informe fundado y motivado, los tiempos de anticipación con los que se debe ingresar la petición, así como el área a la cual se debe remitir, nombre y cargo del servidor público al que se dirige,

Respuesta. b).- La solicitud en mención será turnada al área correspondiente adscrita a la Dirección General antes mencionada, la **Jefatura de Unidad de Recintos Culturales, Promoción Artística y Cultural**, quien cuenta con la facultad de acuerdo al Manual Administrativo MA-02/260122-opa-tlp-11/01/0819, de administración de los Centros Generadores de Recursos, así como organizar el uso de los espacios públicos donde pueden desarrollarse actividades culturales, para el fomento y expresión de las artes y la cultura en beneficio de la comunidad.

c).- los tiempos de respuesta, con los que cuenta dicha área.

Respuesta.- c) Si el espacio se encuentra disponible se dará respuesta positiva, en la cual se desglosarán todos los requisitos, así como el costo por función y/o 4 horas, de acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 03 de marzo de 2023, pago que se deberá cubrir en un máximo de 5 días posteriores al recibir el oficio de autorización para utilizar el espacio, por lo que se anexa copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 03 de marzo de 2023, por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía Tlalpan. (Multiforo Ollín Kan) **(Anexo 4)**

Indicándole, además, que no se autoriza la venta bebidas alcohólicas por parte de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, ya que de acuerdo al Manual Administrativo antes mencionado no cuenta con la facultad para emitir dichos permisos, salvo que se encuentre autorizado por escrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

La facultad para emitir los permisos de bebidas de acuerdo al Manual Administrativo MA-02/260122-OPA-TLP-11/01/0819, en el que se especifica que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Norma lo relacionado con el ejercicio del comercio, espacios públicos y construcción en la Alcaldía con el fin de que se cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

*Por lo que se da respuesta a su único agravio expresado por Usted, en el sentido de que “no se precisa el área responsable, que se encarga de administrar y autorizar algún evento en el espacio solicitado” se le indica que la autoridad encargada de administrar el Centro Generador Multi Foro Olli Klan, es la **Dirección General de Derechos Culturales y Educativos**, a cargo de la Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda.*

Información adicional que se le notifica a través del correo electrónico señalado por usted para oír y recibir notificaciones...” (sic)

A dicho oficio adjuntó lo siguiente:

- Oficio AT/UT/3087/2023
- Oficio AT/DGDCyE/008/2024
- Oficio AT/DGDCyE/CC/SPCYRC/JUDEP/084/2023
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México (pags. 201 y 222):

ALCALDÍA EN TLALPAN

MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, ALCALDESA EN TLALPAN, con fundamento en el artículo 53 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, 16, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 10, 12, 298, 303, 304, 308, 309 y 310 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, al numeral 28, 31, 33, 44, 46 y 47 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1038 de fecha 3 de febrero de 2023, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CONCEPTOS Y CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE RECAUDE LA ALCALDÍA TLALPAN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Nombre de la Unidad Generadora:	Alcaldía Tlalpan
Objeto de la publicación:	Dar a conocer el listado de conceptos y cuotas que estará vigente en la Alcaldía Tlalpan por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática, en el ejercicio 2023.
Fundamentación:	Reglas 28 y 44 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.

Clave de concepto	Denominación del concepto	Unidad de Medida	Cuota y/o Tarifa	*Cuota y/o Tarifa con IVA
Panteones				
"20 de Noviembre"				
1	Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público			
1.1	Servicios que presta la Alcaldía Tlalpan en los Panteones de su Propiedad			
1.1.1	Inhumaciones			
1.1.1.1	A título de temporalidad a siete años sin derecho a refrendo	Servicio	97.00	
1.1.1.2	A título de temporalidad máxima con derecho a cada refrendo en los términos que fije el Gobierno del Distrito Federal	Servicio	127.00	
1.1.1.3	A título de temporalidad prorrogable en gaveta con derecho a refrendo, cada siete años	Servicio	75.00	
1.1.1.4	A título de perpetuidad	Servicio	92.00	
1.1.2	Construcción y adquisición			
1.1.2.1	Construcción a título de temporalidad prorrogable para cripta	Permiso	182.00	
1.1.2.2	Adquisición a título de temporalidad prorrogable para nicho, cada siete años	Permiso	5,389.00	
1.1.3	Refrendos			
1.1.3.1	De fosa, cada siete años, de título a temporalidad	Servicio	133.00	
1.1.3.2	De gaveta ocupada, cada siete años	Servicio	205.00	
1.1.3.3	De nicho, cada siete años	Servicio	97.00	
1.1.3.4	De cripta familiar no ocupada, cada siete años	Servicio	205.00	
1.1.4	Exhumaciones			
1.1.4.1	De restos cumplidos	Servicio	97.00	
1.1.4.2	De restos prematuros	Servicio	382.00	
1.1.5	Reinhumaciones			
1.1.5.1	De restos en fosa, cada vez	Servicio	127.00	
1.1.5.2	De restos prematuros	Servicio	205.00	

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

1.2.3	Instalaciones para eventos diversos		
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples	evento	518.00
Centro de Artes y Oficios "Tiempo Nuevo"			
1	Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público		
1.2	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos		
1.2.1.2.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	181.00
1.2.1.7.2	Para la práctica de tenis	partido	181.00
1.2.3.2.1	Cafeterías	mes	2,030.00
Multiforo Ollin Kan			
1	Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público		
1.2	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos		
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas	evento	3,324.00
1.2.3.2.1	Cafeterías	mes	4,492.00

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló los costos del evento pero no se pronunció por los requisitos para la autorización de forma clara y precisa, pues únicamente señaló que la petición se ingresa en el CESAC, sin aclarar los requisitos de toda la autorización del evento pues no se advierte constancia alguna de pronunciamiento por parte de la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno relativo a los requisitos para la venta de bebidas alcohólicas en el evento.

En ese sentido, al no colmar los extremos de la *solicitud* es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna diversa a la ya señalada, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la totalidad de la información de manera clara y precisa, pues no precisa el área responsable, que se encarga de administrar y autorizar algún evento en el espacio denominado por el sujeto obligado "Centro Generador Multi foro Olli Kan, aunado a que señala que una vez autorizada se darán todos los requisitos y costo.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó información en alcance a la respuesta, indicándole el área encargada de administrar el Centro Generador Multi Foro Ollin Kan y el costo.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en el Acuse de la *solicitud*, los oficios de respuesta y de alcance a la respuesta con su anexo, y el correo electrónico por medio del cual remitió el alcance a la respuesta.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó de manera clara la totalidad de la información requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán**

de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad.**

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes,** sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e

internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

INFOCDMX/RR.IP.7412/2023

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la totalidad de la información de manera clara y precisa, pues no precisa el área responsable, que se encarga de administrar y autorizar algún evento en el espacio denominado por el sujeto obligado "Centro Generador Multi foro Olli Kan, aunado a que señala que una vez autorizada se darán todos los requisitos y costo.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó son los requisitos para llevar a cabo un evento en el multifloro que se encuentra ubicado en Av. San Fernando S/N, esquina con calle Juárez, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 1400, así mismo me informe fundado y motivado, los tiempos de anticipación con los que se debe ingresar la petición, así como el área a la cual se debe remitir, nombre y cargo

del servidor público al que se dirige, y los tiempos de respuesta, con los que cuenta dicha área; así como en caso de ser afirmativa la autorización, si esta será a título oneroso y si se debe contar con el visto bueno de algún área dependiente de ese Órgano Político Administrativo.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó, a través de la directora general de Derechos Culturales y Educativos, que debe solicitar a través del sistema CESAC o en las oficinas de la Dirección General Ubicadas en Plaza de la constitución No. 10, col. Tlalpan Centro, mediante un escrito dirigido a la titular de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, Mtra. Claudia Isela Ramírez Pineda, que debe contener, la fecha y horario solicitado, así como una descripción breve del evento que se va a llevar a cabo, numero de contacto, correo electrónico, nombre y firma del solicitante.

Además, le indicó que la solicitud en mención será turnada al área correspondiente que administra el espacio, para revisar si se encuentra disponible en la fecha y horario solicitado, y que de tener alguna duda respecto al evento en mención, se pondrán en contacto para aclarar cualquier duda, en máximo 5 días hábiles; si el espacio se encuentra disponible se dará respuesta positiva, en la cual se desglosan todos los requisitos, así como el costo por función y/o 4 horas, que se deberá cubrir en un máximo de 5 días posteriores al recibir el oficio de autorización para utilizar el espacio y, en caso de que se encuentre ocupado el espacio en la fecha y horario solicitado se dará contestación de manera negativa, en un término máximo de 5 días posteriores al recibir la solicitud, aclarando en la respuesta el motivo fecha u horario no disponible.

También le informó que se permite únicamente realizar publicidad 1 mes previo al evento, teniendo el oficio de respuesta de autorización y cubierto el costo de la renta

del Centro generador Multiforo Ollin Kan, en ningún tipo de publicidad se autoriza el uso de logotipo de la Alcaldía y que no se autoriza la venta de bebidas alcohólicas, salvo que se encuentre autorizada por escrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; haciendo hincapié que el centro generador cuenta con una alta demanda de solicitudes, por lo que se sugiere ingresar 2 meses previos al evento que se tenga planeado realizar.

En alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó el nombre del área que administra el Centro Multi Foro y el costo por evento.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, pues en respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* si proporcionó de manera clara y precisa el nombre de las áreas que otorgan la autorización del evento, así como los requisitos del escrito de autorización del uso del foro y los tiempos para pedirla, y en alcance indicó además, el costo por evento.

Sin embargo, el mismo *Sujeto Obligado* indicó en la respuesta que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno autoriza la venta de bebidas alcohólicas en los eventos, sin señalarle los requisitos, el tiempo y el nombre de la persona servidora pública a quien se dirige la petición para ello, siendo dicha autorización parte del evento materia de la *solicitud*.

En ese sentido, la *Unidad* debió remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno la *solicitud* a efecto de pronunciarse sobre los requisitos para la autorización de la venta de bebidas alcohólicas en el evento en mención, así como el costo, el tiempo y el nombre de la persona servidora pública, pues desde la respuesta de la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, se señaló

la participación de dicha área en la autorización de elementos relacionados al evento.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* fue omiso en canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes y consecuentemente no proporcionó toda la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a efecto de pronunciarse sobre los requisitos para autorizar la venta de bebidas alcohólicas, el nombre de la persona servidora pública a quien se dirige la petición, los tiempos para pedirla y el costo.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN por improcedentes los aspectos novedosos** del recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.